

**CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 21332**

**ASUNTOS IMPOSITIVOS**

Buenos Aires, 5 de enero de 2021.

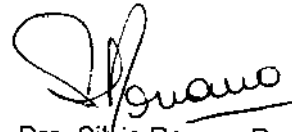
Señor Gerente:

**CORDOBA – MINISTERIO DE TRABAJO. ARANCELES 2021**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informarle que por Ley Nº 10725 (B.O.: 30/12/20), se establecen los aranceles por los servicios prestados por el Ministerio de Trabajo, que regirán a partir del 1º/1/21:

Concepto	Importe
1.- Por pedidos de juntas médicas y visaciones:	
1.1.- Por cada pedido de junta médica por discrepancia a cargo del empleador:	\$ 500,00
1.2.- Por cada pedido de visación de exámenes preocupacionales a cargo del empleador:	\$ 300,00
2.- Por acuerdos conciliatorios llevados a cabo ante el Ministerio de Trabajo derivados de conflictos:	
2.1.- Acuerdos individuales y plurindividuales, a cargo del empleador, dentro de las setenta y dos (72) horas de celebrado:	
2.1.1.- De los que surja el pago de un monto determinado de dinero o determinable, si fuere parcialmente en especie, tanto en el caso que se trate de sumas de carácter remunerativo o no remunerativo (Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo), o cuando coexistan ambas, debe abonar sobre el monto total del acuerdo:	2,50%
2.1.2.- Acuerdos sin contenido económico o de monto indeterminado:	\$ 400,00
2.2.- Acuerdos colectivos de los que surja el pago de un monto determinado de dinero o determinable, si fuere parcialmente en especie, tanto en el caso que se trate de sumas de carácter remunerativo o no remunerativo (Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo), o cuando coexistan ambas, a cargo del empleador dentro de las setenta y dos horas (72) de celebrado, debe abonar sobre el monto total del acuerdo, con un máximo de Pesos Seis Mil (\$ 6.000,00):	2,50%
3.- Por acuerdos espontáneos de presentación conjunta ante el Ministerio de Trabajo:	
3.1.- Acuerdos individuales y plurindividuales a cargo del empleador dentro de las setenta y dos horas (72) de celebrado:	
3.1.1.- De los que surja el pago de un monto determinado de dinero o determinable, si fuere parcialmente en especie, tanto en el caso que se trate de sumas de carácter remunerativo o no remunerativo (Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo), o cuando coexistan ambas, debe abonar sobre el monto total del acuerdo:	2,40%
3.1.2.- Acuerdos sin contenido económico o de monto indeterminado:	\$ 250,00
3.2.- Acuerdos colectivos de los que surja el pago de un monto determinado de dinero o determinable, si fuere parcialmente en especie, tanto en el caso que se trate de sumas de carácter remunerativo o no remunerativo (artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo), o cuando coexistan ambas, a cargo del empleador dentro de las setenta y dos horas (72) de celebrado, debe abonar sobre el monto total del acuerdo, con un máximo de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00):	2,40%

Saludo al señor Gerente muy atentamente.



Dra. Silvia Roxana Romano  
Asesoría Letrada